



AVE MARIA.

---

ACTAS

DE EL  
CAPITULO PROVINCIAL  
DE EL SAGRADO, I CELESTIAL ORDEN  
DE LA SS<sup>MA.</sup> TRINIDAD,

DE RR. OBSERVANTES DE ÉSTA PROVINCIA  
DE ANDALUCIA,  
CELEBRADO EN EL REAL CONVENTO DE SANTA JUSTA,  
i Rufina , *extramuros* de la Ciudad de Sevilla , en tres dias del  
mes de Mayo de mil setecientos , i sesenta años, en que  
fue Electo Canonicamente

EN MINISTRO PROVINCIAL

EL M. R. P. M. Fr. BERNABE MUÑOZ,  
Hijo del Convento de la Villa de la Rambla.

EN EL NOMBRE DE LA SANTISSIMA TRINIDAD;  
i de la siempre Virgen Maria , nuestra Madre de el Remedio,  
i de nuestros Gloriosos Patriarchas San Juan de Ma-  
tha , i San Feliz de Valois.

Amen.

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

1898

1899

1900

1901

1902

1903

1904

1905

1906

1907

1908

1909

1910

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

1931

1932

1933

1934

1935

1936

1937

1938

1939

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

I.



**N DOS DIAS DEL MES DE MAYO** de mil setecientos i sesenta años, estando en dicho Convento de la Santísima Trinidad de RR. Observantes de dicha Ciudad de Sevilla, N. M. R. P. M. Fr. Joseph de Almoguera, Visitador Apostolico de dicha Provincia, i Presidente de Capitulo; i aviendo llamado à los Padres Capitulares à son de Campana tañida, Viernes despues de Visperas mandò juntar al Rmo. Disñonitorio para calificar los

Votos de los que debian sufragar, viñtos algunos Rescriptos Apostolicos de grados extra numerales de gracia, i justicia, i cujos Sujetos dispensados constaràn al fin de estas AÇtas por la relacion de los Vocales; aviendose calificado los de sesenta y cinco Vocales, i recibidos, i aprobados los dichos Rescriptos, terminada esta sesion, mandò N. M. R. P. Visitador tocar la Campana, i juntar en la Sala Capitul ar los que debian sufragar en las futuras Elecciones; i todos congregados, subió al Pulpito, que estaba prevenido el Padre Lector Fr. Francisco Estevez, i hizo la Colaccion con vna Platica Latina, exortando à los Vocales à que eligiesen los mas dignos.

II. La noche del mismo dia N. M. R. P. Presidente de Capitulo, despues de Benedicta, hizo vna Oracion Platica Exortatoria à los Vocales, para que en las Elecciones futuras al siguiente dia, mirando à Dios, i agenos de humanos respetos, obrassen lo mas conveniente à el servicio de su Divina Magestad, honor, i lustre de Nra. Sagrada Religion, i maior observancia regular: encargando asimismo à los Vocales, por el feliz exito, i maior acierto en dichas Elecciones, las preces, que previene Nra. Sagrada Ley municipal. Nombrò tambien S. P. M. R. por Vicario de Capitulo al P. Lector Jubilado Fr. Juan Fernandez, Ministro de N. Real Convento de la Ciudad de Sevilla, i Examinador Synodal del Obispado de Malaga, i por Zeladores al P. Presentado Fr. Julian Baranco, i al P. Presentado Fr. Francisco de Puerta.

III. Al siguiente dia Sabado tres de dicho mes de Maio, celebrada solemnemente, con asistencia de la Provincia, la Misa del Espiritu Santo, i hecha la deprecacion, que previene nuestro Ceremonial, mandò N. M. R. P. Visitador Apostolico, Presidente de Capitulo, tocar la Campana; i aviendo concurrido à la Sala Capitul ar todos los Vocales, que se hallaron presentes con derecho à sufragar en dichas Elecciones, en presencia de todos se intimaron, i leyeron *de verbo ad verbum* los Edictos de la Santa, i General Inquisicion; hizo S. P. M. R. los Requerimientos, que para las Elecciones previene la Ley, i diò la absolucion, que asimismo dispone, y ordena el Cap. 31. del Lib. 1. de las Constituciones Generales.

IV. Llegaronse à la Mesa nuestro M. R. P. Presidente de Capitulo, primero Escrutador; el P. Presentado Fr. Lope Vasco y Vargas, Calificador de la Suprema, i Ministro de Nuestro Convento de la Rambla, i segundo Escrutador; el P. Lector Jubilado Fr. Antonio Garcia, Calificador del Santo Oficio, tercero Escrutador, i hecho por los Vocales el juramento, que ordena, i dispone N. Sta. Ley, se procedió à la eleccion de Ministro Provincial. Se exhibieron los Votos: N. M. R. P. Presidente de Capitulo, los sacò de la urna, y contados, que fueron, se hallaron ser sesenta i cinco el numero, los mismos, que fueron todos los Vocales. Se pasó al Escrutinio, observando todo lo que manda la Ley, i al fin se hallò Ca-

nicamente electo, N. M. R. P. M. Fr. Bernabè Muñoz por sesenta Votos: N. M. R. P. M. Fr. Francisco de Ordáz por vn Voto: El P. M. Fr. Jacinto Pelagio de Blancas por vn Voto: El Padre Presentado Fray Juan Manuel Beltrán por tres Votos; i luego incontinenti N. M. R. P. Presidente de Capitulo publico, la eleccion, firmò, i pronunciò el decreto de ella, como lo manda la Ley.

V. Quemadas las Cedula, luego inmediatamente, se procedió à la eleccion de Visitador de Provincia, en que fue Canonicamente electo el Padre Presentado Fray Francisco Jacinto Martinez por sesenta i vn Votos: el P. M. Fr. Pedro Fernandez por vn Voto: el P. M. Fr. Jacinto Pelagio de Blancas, por vn Voto: el P. Presentado Fr. Andrés Baïllo por va Voto: el P. Presentado Fr. Luis de Cardenas Mondragón por vn Voto. Publicóse afsimismo esta Eleccion, i se disfrieron por convenio de todos los Vocales, hasta la tarde del mismo dia, las demás Elecciones. Dichos el Psalmo, Versos, y Oraciones, que previene la Ley, Reveſtido N. M. R. P. Presidente de Capitulo con los Ornamentos, y Capa Pluvial, se entonò el *Te Deum*, i en Proceſion paſò la Provincia à la Iglesia de dicho N. Convento, en donde N. M. R. P. Vice-gerente de N. Rmo. P. Ministro General, pidió la Obediencia, i juramento à dicho N. M. R. P. M. Provincial electo de ser obediente à su Santidad, à dicho N. Rmo. P. Ministro General, i de guardar en todo, i por todo Nras. Sagradas Constituciones. Prometida la Obediencia, i hecho el juramento por N. M. R. P. M. Provincial electo, fue confirmado en Ministro Provincial de dicha Provincia por N. M. R. P. M. Presidente de Capitulo: Sentóse en la Silla, se le entregaron nuestras Sagradas Constituciones, los Sellos de Provincia, i en nombre de esta, todos los Capitulares, i Religiosos que se hallaron presentes, prestaron, y dieron la debida Obediencia: y finalmente se concluyó este Acto con el Psalmo, Versos, i Oracion, que previene la Ley.

VI. La tarde del mismo dia, antes de proceder à las demás Elecciones, fue admitida la Renuncia, que en toda forma hizo (para sufragar en ellas) el P. M. Fr. Antonio de Galvez, en fuerza de hallarse enfermo en cama, la que fue admitida por N. M. R. P. Presidente de Capitulo en la forma, que dispone, i ordena Nra. Sta. Ley, i dicha Renuncia hizo por sola esta vez dicho P. M. Fr. Antonio de Galvez; i inmediatamente llamados a son de Campana en la Sala Capitular todos los Vocales; y despues de haverse leído la Tabla de los Religiosos, i Hermanos defuntos del Triennio pasado, inmediatamente se procedió à las demás restantes Elecciones, en las que salieron Canonicamente electos: por primer Distinguido el P. M. Fr. Pedro Fernandez, Examinador Synodal del Arzobispado de Sevilla, i hijo de N. Convento de la Ciudad de Xerez de la Frontera, por sesenta Votos: El P. M. Fr. Ambrosio de Santa Cruz por dos Votos: El P. M. Fr. Juan Rubio Machuca por vn Voto: El P. M. Fr. Joseph de Silva por vn Voto: por Segundo Distinguido el P. Presentado Fr. Joseph Fernandez por sesenta i vn Votos: El P. M. Fr. Juan Rubio Machuca por vn Voto: El P. Presentado Fr. Julian Barranco por dos Votos: Por Tercero Distinguido el P. Presentado Fr. Juan de Almoguera, Ministro de Nro. Real Convento de la Ciudad de Cordova por sesenta i dos Votos: El P. Lect. Jubilado Fr. Juan Fernandez, Ministro de Nro. Real Convento de la Ciudad de Sevilla por vn Voto: El P. Lect. Jubilado Fr. Salvador Artacho, Ministro de N. Real Convento de la Ciudad de Ubeda por vn Voto: Por quarto Distinguido el P. Presentado Fr. Pedro Menchirón, Ministro de nuestro Convento de la Membrilla, por sesenta i tres Votos: El P. Presentado Fr. Agustín Romero, por vn Voto.

VII. Al siguiente día quatro de Mayo por la mañana, N. M. R. P. Presidente de Capitulo, señaló lugar para las Sesiones del Rmo. Difinitorio, el que con N. M. R. P. M. Provincial Electo, de comun dictamen, fue nombrado por Secretario del Rmo. Difinitorio el P. Lect. Jubilado Fr. Feliz de Soldevilla, por quien se recibió el juramento de legalidad, i fidelidad, que previene la Ley: I dicho el Psalmo *Ad te levavi*, i la Oracion: *Deus, qui corda Fidelium*, &c. Puestas las manos sobre los Evangelios, hizieron todos el Juramento ordinario, que previene la Ley: i antes de proceder à otro negocio, fueron nombrados de comun acuerdo, por primer Superite, el P. Presentado Fr. Juan de Valderrama: por segundo el P. Lector Jubilado Fr. Pablo Moreno, Vicario de nuestro Convento de Religiosas de la Villa de Martos: por tercero el P. Lector Jubilado Fr. Antonio Goozalez: por quarto el P. Lector Jubilado Fr. Diego de Flores; Concluido este nombramiento, se vieron, i leieron los Estandos de los Conventos de nuestra Provincia, i se entregaron à Nro. M. R. P. Provincial electo.

VIII. Antes de concluir esta Sesion, se vieron, y Examinaron las diligencias, i demás recados de los PP. que concurrieron para obtener los Grados vacantes, i fueron aprobados por el Rmo. Difinitorio (observando en todo antigüedad, i justicia) i asimismo se presentó por parte del P. M. Fr. Pedro Pajarilla, vn Memorial suplicatorio, en que de nuevo instaba al Rmo. Difinitorio, se sirviese admitirle la Renuncia del Grado de Maestro, que gozaba, exponiendo graves, y poderosas razones, las que consideradas por S. M. Rda. i en especial por atender à la quietud, i confueio de dicho P. M. se resolvió à admitir, i admitió dicha Renuncia con la circunstancia del mandato, que se expresará en adelante. Calificados los dichos Grados, fueron admitidos los meritos del P. Presentado Fr. Andrés Baillo para obtener el Grado de Maestro, por la vacante, y muerte del P. M. Fr. Juan Manuel de Herrera: los del P. Presentado Fr. Juan Manuel Beltrán, por la vacante, y muerte del P. M. Fr. Diego Garcia; i en la Renuncia del Grado, que gozaba N. M. R. P. Provincial Electo, admitió el Rmo. Difinitorio à N. M. R. P. Presentado Fr. Joseph de Almoguera, Presidente de Capitulo; y asimismo por la Renuncia del P. M. Fr. Pedro Pajarilla, fue admitido el P. Presentado Fr. Pedro Camacho; i para los Grados de Presentados, fueron admitidos los Meritos del P. Lect. Jubilado Fr. Manuel Berdejo, por la Vacante del P. Presentado Fr. Francisco de Medina: los del P. Lector Jubilado Fr. Antonio Moreno, por la Vacante del P. Presentado Fr. Joseph Barranco: los del P. Lector Jubilado Fr. Asensio Lopez, por la Vacante del P. Presentado Fr. Andrés Baillo: los del P. Ministro de Granada Fr. Antonio Porras, en la vacante del P. Presentado Fr. Juan Manuel Beltrán: los del P. Lector Jubilado Fr. Salvador de Beas, en la Vacante de N. M. R. P. Presentado Fr. Joseph de Almoguera, Presidente de Capitulo: Los del P. Lect. Jubilado Fr. Miguel Antonio Jurado, en la Vacante del P. Presentado Fr. Pedro Camacho. En cuias promociones (que fueron en la tarde del mismo dia) se observò, i guardò el orden, forma, i methodo, que dispone la Ley à los Cap. 2. 3. 4. i 5. Traçt. 2. del Lib. 2. de las Extravagantes.

IX. Lunes por la mañana cinco del dicho mes de Mayo, convocado el Rmo. Difinitorio, para continuar sus Sesiones, procedió al nombramiento de Juezes de incorregibles: I fueron nombrados para el presente Triennio el P. M. Fr. Ambrosio de Santa Cruz: P. M. Fr. Jacinto Relagio de Blancas; P. M. Fr. Juan Ruiz de la Leña; P. M. Fr. Joseph Antonio

tonio de Silva : P. Presentado Fr. Joseph Delgado: P. Presentado Fr. Juan de Valderrama.

X. Antes de concluir esta Sesion , nombró el Rmo. Definitorio por Redemptores Generales à el P. Presentado Fr. Lope Balco i Vargas, Ministro de nuestro Convento de la Villa de la Rambla , i al P. Lect. Jubilado Fr. Salvador Artacho , Ministro de nuestro Real Convento de la Ciudad de Ubeda.

XI. Item , en esta misma Sesion se presentó por parte del Padre Ministro , i Comunidad de nuestro Convento de la Ciudad de Ubeda vna petition , à fin de que el Rmo. Definitorio aprobase la Fundacion , è institucion de quatro Cathedras de Theologia , i quatro plazas de Etitudantes Theologos , que en dicho nuestro Convento havia hecho el P. Lector Jubilado Fr. Juan del Rio i Solis , como Fideicomissario de su Madre , entregando para ello en las Arcas de Capitales la dotacion correspondiente . S. P. M. Rda. dixo , que la aprobaba , y aprobò bajo las mismas condiciones , que en la Escritura de Contrato , que celebrò dicho Convento , se contenian ; i erigia desde luego las dichas Cathedras de Theologia , encargando à N. M. R. P. Provincial , que en las proximas Oposiciones elija los Sujetos , que las han de obtener : prefiriendo para las Plazas de Estudiantes los hijos de aquel Convento , i asì en esto , como en lo demás , arreglandose à la Fundacion ,

XIII. Item , aviendo dado N. M. R. P. M. Fr. Sebastian de Valderrama i Estrada , las cuentas al Rmo. Definitorio , asì por lo que pertenece à los recibos , y gastos del Proceso , i causa de nuestro Inclito Martir Fr. Marcos Criado , como de las terceras partes pertenecientes à Provincia , se hallò , que por lo que corresponde al recibo de nuestro Inclito Martir , se havian recibido en el Triennio presente , quinze mil setenta reales , i veinte i seis maravedis , i se havian gastado diez mil , docientos quarenta i seis reales , i dos maravedis : por lo que parece alcanza el Recibo en quatro mil ochocientos veinte i quatro reales , i veinte i quatro maravedis , cuyo alcance , agregado al de Triennio antecedente , el que fue de veinte i dos mil novecientos ochenta i vn reales , i catorce maravedis , componen à vna summa la cantidad de veinte i siete mil ochocientos seis reales , i quatro maravedis ; y para satisfacer este alcance , se han puesto en Roma en poder de Don Joseph Garzès , Postulador de la Causa de dicho nuestro Inclito Martir , trece mil treientos sesenta i quatro reales , i veinte i quatro maravedis : i aunque dicho Don Joseph Garzès expresa en sus cartas aver hecho algunos gastos en Roma à el dicho fin , no ha dado cuenta de ellos , lo que hará quando tenga oportunidad ; i asimismo para satisfacer dicho alcance , estàn en poder de N. M. R. P. M. Fr. Sebastian de Estrada tres recibos de distintos Conventos , los que deben para el dicho fin la cantidad de seis mil , i quinientos reales , que juntas ambas partidas , componen la de diez i nueve mil ochocientos sesenta i quatro reales , i veinte i quatro maravedis , i faltan para completar los dos alcances , siete mil novecientos quarenta i vn reales , i catorce maravedis , los que quedan en poder de N. M. R. P. Fr. Sebastian de Estrada , quien los depositará en la misma forma , que està dispuesto por el Rmo. Definitorio ; i por lo que hace à el recibo , y gasto de las terceras partes , pertenecientes à Provincia , se hallò haverse recibido en el Triennio antecedente la cantidad de quatro mil , quinientos treinta i dos reales , i diez i siete maravedis , i que se havian gastado ocho mil , novecientos , i setenta reales , que valencado el recibo con el gasto , parece alcanza el gasto en quatro mil , quatrocientos treinta i siete

rea.

reales, i diez i siete maravedis: i para el maior cuidado en la prosecucion de el culto de nuestro Inclito Martir Fr. Marcos Criado, nombró el Rmo. Difinitorio por Director de esta Causa en esta Provincia, Reynos de España, i Corte de Roma, à N.M.R.P. M. Fr. Sebastian de Estrada, i por su Compañero, i Agente, al P. Presentado Fr. Francisco de Puerta, quien llevará cuenta formal del recibo; i gastó de sus caudales: cuius administracion mandó S. P. M. R. fuesse en la forma siguiente. Que N. M. R. P. Provincial cuide de cobrar lo que en la Provincia está asignado para la prosecucion de dicha Causa, i solicite agregar lo que pueda; i todo lo ponga en poder de dicho P. Presentado Puerta, quien luego, que lo reciba, lo entrará en el Arca de Cautivos de nuestro Convento de la Villa de la Rambla (segregandolo del caudal de la Redempcion) i en otro Libro, que avrá dentro de dicha Arca se apuntarán las entradas, i sacas, para que de esta forma conte à N. M. R. P. Provincial, i Rmo. Difinitorio el destino de estos Caudales.

XIII. Item: Nombró el Rmo. Difinitorio por Procurador General de esta Provincia en la Corte de Madrid al P. Predicador Fr. Raimundo Alcalá, en la misma conformidad, que consta por las Actas del Capitulo antecedente.

XIV. Item, nombró el Rmo. Difinitorio por Maestro de Ceremonias de esta Provincia a el P. Predicador Fr. Francisco Cabrera, Conventual en este Real Convento de Sevilla, à quien se le encarga, cuide hazer el Añejo, i de remitirlo à nuestros Conventos.

XV. Item, presentada por parte de la Reverenda Comunidad de la Villa de la Rambla, vna peticion, sobre que se reze en dicho Convento de Nra. Sra. de los Remedios, como Titular de el; lo determinó así el Reverendísimo Difinitorio, i mandó al referido P. M. de Ceremonias lo apunte en el Añejo, para que se practique en la misma forma, que en nuestro Convento de Ronda.

XVI. Item, presentada por parte de vn P. Maestro, extra numeral vna peticion, en que pedia al Reverendísimo Difinitorio, se tuviesse presente en la distribución de los Grados de Justicia de esta Provincia, S. P. M. R. por aora, i para en adelante inviolablemente determinó, i mandó, que si alguno de los PP. Maestros extranumerales quisiera entrar en los Grados de Provincia, sea en el Lugar, que à sus Meritos, i antigüedad de Profesion le pertenezca: *Sino prejuditio tertij posteriori iura habentis*; i en todo conforme disponen nuestras Sagradas Leyes en el lib. 2. trac. 2. cap. 20. specialiter §. 8. De fuerte, que reciban primero el grado de Presentado de Justicia; i por el mismo hecho de la recepcion de este, quede suspenso, y por de ningún valor el grado de Maestro extranumeral, que tenían con todas sus gracias, i excepciones; gozando solamente las que concede nuestra Santa Ley à los susodichos PP. Presentados de Justicia, en cuyo grado estarán; i serán tratados, i numerados hasta que segun sus meritos, i antigüedad reciban el de Maestro.

XVII. Item: dió facultad el Rmo. Difinitorio à N.M.R.P. Provincial, para que señale por Casa Capitular el Convento, que le parezca mas conveniente; i en quanto à el nombramiento de Sujetos para las funciones Capitulares, es à saber, Colacion de Capitulo, Actos de Conclusiones, i Sermones, dió tambien facultad à N.M.R.P. Provincial para que elija, nombre, i determine los que juzgare mas à propósito para el desempeño puntual de todo.

XVIII. I para que se continúe en Nuestra Provincia, la observancia, i regular disciplina, que por el dilatado tiempo de mas de cinco

8  
Siglos, tan gloriosamente ha florecido en ella, tuvo por conveniente el Rmo. Difinitorio cultivar nuestra Sagrada Profesion con algunos mandatos, que son conformes à nuestra Santa Ley; i por quanto con general aplauso, i singular aprovechamiento en su observancia han sido vistas por propios, i estraños las anteriores Añas del Cap. pasado, que se celebrò en este Real Convento de la Ciudad de Sevilla, en que fue reelegto Ministro Provincial N.M.R.P. Maestro Fr. Sebastian de Valderra ma i Estrada, Calificador de la Suprema, Examinador Synodal del Arzobispado de Sevilla, i Obispado de Malaga; mandò el Rmo Difinitorio, zelando su Observancia, i cumplimiento, que se tengan presentes, pa- ra corroborarlas en la forma siguiente.



# MANDATOS.

SIENDO NUESTRAS SAGRADAS LEYES, TAN PRO-  
vidas, i exactas, que nada se passò à su vigilancia; i por tan-  
to, con solo observarlas, alcanzarian todos la perfeccion  
Religiosa: Para su logro determinò el Reverendis-  
simo Difinitorio, recordar algunos passages  
de ellas en los mandatos  
siguientes.



RIMERAMENTE MANDÒ SU P. M. R. SE OBSER-  
ve à la Letra el Cap. 40. del Lib. 1. de la exposicion de  
nuestra Santa Regla; en que se ordena, que los bienes,  
i rentas de nuestros Conventos, no se administren solo  
por los PP. Ministros, sino con la intervencion de  
otros dos Religiosos Depositarios, ò Coadministrado-  
res, que à el fin de cada mes, juntos con el P. Ministro,  
i otros dos, ò tres Religiosos de los mas graves del Convento, den ra-  
zon de su estado, i de lo que se huviesse recebido, i gastado individual-  
mente: firmandolo todos en aquel mismo acto, i de no practicarlo así,  
qualesquiera Religioso que fuere zeloso del incremento de Nuestros  
Conventos, dará aviso à N.M.R.P. Provincial, quien castigará à los Con-  
traventores con las penas, que sobre este particular previene nuestra  
Santa Ley; i se advierte, que por ningun titulo, ni pretexto, pàren los  
recibos de dinero, en poder de los Padres Ministros, ni los Padres Pro-  
curadores se lo entreguen: sino es, que inmediatamente se entren las  
cantidades, que se reciben en el Arca común, i se saque de dicha Arca  
para las virgencias, por los mismos Padres Ministros, y Padres Deposi-  
tarios, teniendo además de los Libros de recibo, i gasto, cada vno de  
los tres vn quaderno, donde apunten el gasto, i recibo, i este lo lleven  
para la cuenta formal, i mensual, que debe ponerse en los libros mayo-  
res, que se formaràn, y firmaran en presencia de todos tres; i si acaso  
fe

se huviesen de contraer algunos prestamos , ó deudas se haga con acuerdo de la Reverenda Comunidad , i en el dicho Libro de recibo , se expresarán las cantidades que se recibiesen , i los nombres de quien los prestasse ; todo lo qual mandò el Reverendísimo Definitorio , se observe puntualmente con los Padres Ministros, i Padres Depositarios , bajo de precepto formal de obediencia , sobre lo que , i para su cumplimiento , velará N.M.R.P. Provincial.

II. Item : Mandò su P. M. R. arreglandose à la misma Ley del Cap. antecedente , que las legítimas de los Religiosos , (yà sea por su Profesion , yà por muerte de sus ascendientes) llegado el caso , se tome posesion por parte de los Conventos , de donde son hijos de Profesion ; i que por ninguna causa se queden en poder de Hermanos , Parientes , ni otras Personas ; i siendo bienes raizes , ó inmuebles , se recojan los Titulos de su propiedad , i se entren en los archivos de Nuestros Conventos , anotandolos en sus protocolos ; i la Administracion , i usufructo de ellos la tenga el Religioso à quien pertenezca , cuidando los Padres Ministros , que los tengan en sèr , i reparados ; i si fueren las legítimas en dinero , ó en bienes muebles , con la maior brevedad se reducirán à èl ; i todo su importe se entre en el Arca de Capitales , para que se imponga en comprar posesiones seguras , ó redimir los tributos , que contra si tenga el Convento ; i por tanto mandò el Rmo. Definitorio , que desde el dia en que conste la entrega de qualquiera legítima en el Arca de Capitales , estè el Convento obligado à pagarle à el Religioso su reddito à razon de tres por ciento , ó cederle posesion segura , en que para sus necesidades Religiosas pueda libremente cobrarlos.

III. Item : Mandò su P. M. R. ( segun dispone nuestra Santa Ley lib. I. Cap. 48. §. 27. ) se guarde en todo , i por todo lo dispuesto en ella , procurando desvanecer la mala costumbre , con tanto perjuicio , introducida en nuestra Provincia , prohibiendo algunos Religiosos en Conventos , donde no les pertenece , que se guarde , i observe en todo , i por todo dicha disposicion , advirtiendo , que todos los Religiosos ( segun dicha nuestra Santa Ley ) deben ser hijos de profesion de aquellos Conventos donde toman nuestro Santo Avito , i su Filiacion se tendrá en la misma forma , que nuestra Santa Ley previene : perteneciendo las legítimas de los Religiosos à los Conventos de dicha su Filiacion ; i en lo demás de sus bienes , libres &c. se practicará inviolablemente lo que dispone la misma Ley Cap. 54. §. 10. i lo demás que està acordado en el antecedente Capitulo.

IV. Item : mandò su P. M. R. à todos los Padres Ministros , dispongan inmediatamente , que todos los que pagan à nuestros Conventos , à sus Religiosos ( nomine Conventus ) tributos de Censos , Legados , Memorias &c. los reconozcan judicialmente , i se recojan los Testimonios correspondientes , que se cogerán con los Titulos de su propiedad.

V. Item : Mandò su P. M. R. ( segun lo dispuesto en el Lib. I. Cap. 20. ) que ningun Religioso vaia à Pulpito , sin obtener licencia *in scriptis* de N. M. R. P. Provincial ; i asimismo à los Padres Ministros , para que no puedan excederse *intra diem* , del tiempo que disponen nuestras Sagradas Leyes ( *ibidem* §. 30. ) el qual tiempo cumplido , deberán los Religiosos restituirse à sus respectivos Conventos , bajo las penas , que alli à los susodichos , i à sus Prelados están impuestas.

VI. Item : Mandò su P. M. R. ( como ordena Nuestra Santa Re-

glá num. 13. en excepción Cap. 20.) que ningún Religioso pueda permocitar fuera del Claustro, ni habitar fuera dél, dilatado tiempo; no pudiendo dispensar en ello sus respectivos Prelados, sin aver yrgentíssima causa, que les cosiste.

VII. Item: Mandó su P. M. R. (segun el Cap. 48. §. 2.) que las dos Casas de Noviciado, que ha de aver en esta nuestra Provincia, sean nuestrs Conventos de Sevilla, y Cordova, dando solamente facultad à N. M. R. P. Provincial, para que en vn caso mui yrgente pueda asignar otra tercera, donde, i quando le parezca convenir, i poder dispensar (por la gran distancia) nuestro Colegio de la Ciudad de Murcia, si llegasse el caso; i que su P. M. R. procure asignar (especialmente en las dichas Casas) Padres Maestros de Novicios, los que experimente mas aptos, para su educacion, i enseñanza.

VIII. Item: Mandó su P. M. R. (segun el num. 4. de Nuestra Santa Regla, i en su excepcion Cap. 9.) atendiendo à lo mui cargados, i estrechos, que se hallan en la Provincia los Conventos: que en este Triennio solo se den diez i ocho Avitos para Religiosos del Coro, seis en cada año, i de ellos, tres serán asignados à el Noviciado de Nuestr o Convento de Sevilla, i tres à el de Cordova: Los quales se recibirán segun se ordena en el citado Capitulo 48. §. 3. i 16; siendo primeramente examinados por el P. Ministro, i Padres à Consilijs: i con Certificacion de estar aprobados, se pedirá licencia à N. M. R. P. Provincial, à quien encarga el Reverendísimo Definitorio, no la conceda de otra suerte; i asimismo, que los Pretendientes sean escogidos los mas hábiles, *in scientia, & moribus*.

IX. Item: Mandó su P. M. R. (arreglandose al Cap. 3. del lib. 2. trac. 3. Const. 4. Extravag.) que ningún Religioso pueda Ordenarse de Orden Sacro antes de cumplir los tres años de Professo: i teniendo los, será examinado por el Padre Ministro, i Padres à Consilijs; i aprobado por Votos secretos de la Comunidad; sin cuyas previas diligencias encarga el Reverendísimo Definitorio à N. M. R. P. Provincial, que no dé licencia alguna de Orden Sacro.

X. Item: Mandó su P. M. R. (arreglandose à el Cap. 6. §. 5. del lib. 1.) que en esta Provincia, aia perpetuamente vn Administrador General, que cuide de los bienes, i negocios pertenecientes à la Santa Obra de Instituto Nuestr de Redempcion de Cautivos; para lo qual nombró su P. M. R. al P. Presentado Fr. Jacinto Martinez, Conventual en Nuestr Real Convento de la Ciudad de Cordova, à quien (estando en el centro de nuestra Provincia) en adelante ocurrirán los Padres Ministros, i Procuradores de Cautivos, en todo lo perteneciente à este fin; i su Paternidad dicho Padre Presentado determinará en todo segun convenga, dando aviso à Nro. M. R. P. Provincial, quien le mandará (firmados de su mano) los Nombres de Syndico, Provectoros, i demás Recados competentes para distribuirlos à la Provincia.

XI. Item: Mandó su P. M. R. (segun el lugar citado §. 7. y 8.) que en todos los Conventos de esta Provincia, además del Procurador de Convento, haia otro Procurador de Cautivos: i además de este (inviolablemente, i sin que para no practicarlo, valga motivo alguno) fuese el Padre Ministro otro Religioso, que diaria, i perpetuamente pida por las calles, i plazas, i consite à todos el cumplimiento de Nuestr Instituto; i que asimismo el Padre Ministro cuide, de que à sus

tiempos, salgan à las Veredas los Religiosos, que estèn assignedos, ò avise à Nro. M. R. P. Provincial, para que nombre otros.

XII. Item: Mandò su P. M. R. (siguiendo el mismo Capitulo §. 3.) que los Padres Ministros entren cada vn año en las Arcas de Cautivos, la cantidad, que respectivamente les està assignada de sus Rentas: sin que les valga excusa alguna, debiendo ser esta necesidad primeramente atendida; i por quanto (con summo dolor suyo) ha entendido el Rmo. Disfinitorio, que por no haverse así practicado, padecen las Arcas de Cautivos muchos deservos, de lo que se debia entrar en ellas; encarga su P. M. R. à N. M. R. Provincial *in vicibus Christi*, que en su primera Visita, atienda à este particular con la mayor vigilancia: Registrando los Libros de Cautivos; i de Visitas; i visto lo que se debia en la que hizo el Padre Maestro Fr. Pedro Paxatilla, por los años de 44. i 45; lo que desde entonces se ha debido entrar; i lo que se ha entrado, tirada la cuenta, se vea claramente lo que cada Convento debe; i mandará su P. M. R. bajo de precepto formal, que además de la cantidad, que annualmente se debe entrar, se señale otra proporcionada à el debito; para que este quede en breve satisfecho: señalando vna possession del Convento, de que el Padre Procurador de Cautivos cobre su Renta, la entre en Arcas; i se anote en el Libro, ser por cuenta de dicho debito.

XIII. Item: Mandò su P. M. R. (atendiendo à el Cap. 3. del Libro 2. de Nuestras Constituciones) que se reformassen los Estudios en la forma siguiente; sin que N. M. R. P. Provincial pueda hacer novedad en ello. Que aia cinco Casas, ò Cursos de Philosophia, que seràn: Sevilla, Cordova, Malaga, Granada, i Murcia: 1. en cada vna de ellas vn solo Lector: que en Sevilla, Cordova, i Murcia, comenzará en el mismo año de las proximas Oposiciones, por Octubre de 1762; en Malaga, i Granada por segundo año en Octubre de 1762. i solo por vna necesidad muy urgente podrá N. M. R. P. Provincial aumentar vna sola Cathedra, ò Lector de Philosophia en las proximas Oposiciones, donde, i quando à su P. M. R. le parezca; i asimismo, que los Lectores de Philosophia, que ya huviessem comenzado à leer, i los que se hallaren con Parentes, sigan hasta finalizar sus Cursos; tambien mandò su P. M. R. que solamente aia seis Casas, ò Cursos de Theologia, que seràn: Sevilla, Cordova, Malaga, Granada, Nuestro Colegio de Murcia; i desde las proximas Oposiciones (segun la Fundacion referida) Nuestro Real Convento de la Ciudad de Ubeda; en cada vno de dichos Conventos, avrà solamente quatro Lectores de Theologia; segun el citado Capitulo de nuestra Santa Ley §. 17; el de Prima (por la loable costumbre introducida en la Provincia) leerà de la Sagrada Escritura, ò dogmas; el de Visperas, y Tercia de Theologia Escolastica; i el quarto, ò de Completas de Theologia Moral Escolastica; los que presidiran alternativamente con el Lector de Philosophia las Conferencias de mentales, i Sabatinas, i las particulares de todos los dias en sus respectivas Aulas; i quando pertenecza leer de Theologia Moral, deberán asistir à ellas todos los Religiosos que no tengan veinte años de Avance, prohibiendoles el Padre Ministro en aquel dia la salida à la calle, como en los demas de Estudio a los PP. Lectores, i Estudiantes; i asimismo, que en los demas Conventos, aunque no sean Casas de Estudio, por la asistencia de las Conclusiones estranas, aia los Lectores de Theologia siguientes: dos

en cada vno de los Conventos de Jaén, Baeza, Badajoz, i Xeréz de la Frontera: i solo vno con titulo de Regente, en los Conventos de Ronda, i Andújar.

XIV. Item: Mandó su P. M. R. que todos los demás Regentes, i Lectores, que además de los referidos huviere, así en los dichos Conventos, como en los restantes de la Provincia, desde el dia de la publicacion de estas Añas, queden suspensos, è impedidos de poder exercer cosa alguna perteneciente à el Oficio de Regente, ò Lector de Theologia, que gozaban; ni serán numerados por tales Lectores hasta obtener nueva Patente, i asignacion; i teniendo hecha, i aprobada su Oposicion, les deberá dar N. M. R. P. Provincial, prefiriendolos, i asignandolos en las primeras Vacantes de Regencias, i Lectorias, que aia en los Conventos, arriba referidos, antes, ò despues de las Oposiciones.

XV. Item: Mandó su P. M. R. atendiendo à el loable, i antiguo uso de esta Nuestra Provincia, que se previene en el Lib. 1. de Nuestra Santa Ley Cap. 49. §. 18; que todos los Padres Regentes, i Lectores, que ejercian sus respectivos Empleos, i en fuerza del sobredicho mandato, quedan suspensos, hasta passadas las proximas Oposiciones, estén exemptos de todos los Oficios de Tabla; pero con la precision de asistir à el Coro, i los demás actos de Comunidad, i Literarios.

XVI. Item: Mandó su P. M. R. annular todos los Titulos, i Patentes de Maestros de Estudiantes, como agenos de nuestra Sagrada Ley, i que segun esta (Lib. 2. Tract. 1. Cap. 5.) se dà à los que huviesen aprovechado, el Titulo de Cursores, i el mismo; i no otro, concederá en adelante N. M. R. P. Provincial; à los que con aprobacion, tengan el Quadriennio de Theologia.

XVII. Item: Además de lo acordado en el mandato antecedente, sobre lo que deben executar los Padres Lectores de casos de conciencia, mandó el Rmo. Disinitorio (arreglandose à nuestra Santa Ley Lib. 2. Tract. 1. Cap. 3. §. 20.) que todos los Padres Lectores de Moral, que se hallan con las respectivas Patentes en nuestros Conventos, propongan en los dias, que les corresponde, vn Caso de Moral despues de Benedicta, i resuelvan las dificultades, que puedan ocurrir; sobre cuiá observancia velará el Padre Ministro, i à los Religiosos, que no asistieren, ò no estudiaren las materias que se señalen, les prohibirá la salida à la calle, ò impondrá otras penas de Ley.

XVIII. Item: Mandó su P. M. R. (atendiendo à Nuestra Santa Ley Lib. 2. Tract. 2. Cap. 1. §. 1.) que los Predicadores Miores de Nuestros Conventos, sean proveidos en Sujetos habiles, i Religiosos, que tengan aprobado el Quadriennio de Theologia, como alli se previene; i para ello podrá hazerlo N. M. R. P. Provincial en las proximas Oposiciones, confiriendo las Patentes, en virtud de la que huviesen hecho, i expresandolo así en ellas: durando las que así fueren (segun el §. 8.) hasta averte cumplido sus doce años de Predicacion, guardandolos los Padres Ministros sus excoempiones.

XIX. Item: Mandó su P. M. R. (conforme à nuestra Santa Ley Lib. 3. Cap. 5.) que los Padres Lectores, i demás que se hallaren en algun Convento con Oficio, luego que este le cumplan, sin mas licencia, que estas Añas, se restituyan à el de su Profesion; uno es que

para permanecer; obtengan licencia expresa de N. M. R. P. Provincial.

XX. Item : Mandò su P. M. R. ( como lo dispone Nuestra Santa Ley Lib. 1. Cap. 56. ) que todos los Religiosos generalmente asistan à el Coro, sino es, que impidiendofelo alguna grave ocupacion, lo dispense el Padre Ministro; i sobre este particular velaràn con todo cuidado los Prelados.

XXI. Item : Mandò su P. M. R. ( que en fuerza de la Renuncia hecha por el P. Mro. Fr. Pedro Pajarilla de su grado, Voz, por las reiteradas instancias, que sobre ello avia representado al Rmo. Difinitorio, se le debian guardar todos los honores, i prerrogativas, como si obtuviera el dicho grado, con la antelacion, celsion, titulo, i nombramiento de tal Maestro, Socio, i demás vtensilios, de que todos los Maestros gozan en nuestros Conventos: atendiendo à sus circunstancias, meritos, i qualidades de literatura, i virtud; i de otro modo no podria el Rmo. Difinitorio acceptar dicha Renuncia, privandose de vn Sugero à todas luces grande, i que no podia hallar mejor cabeza en quien colocar dicho grado. Por lo que mandò su P. M. R. en virtud de Santa Obediencia à el Padre Ministro, i demás Religiosos de nuestro Colegio de la Ciudad de Murcia, que así aora, como en adelante obferven en todo, i por todo, este nuestro Mandato.

XXII. Item : Mandò su P. M. R. prohibir algunos abusos, que ha tenido noticia se practican en las Cenaz de Conclusiones: disponiendo, que en todos los Conventos de nuestra Provincia sea solamente de el Padre Ministro (ò Presidente del Aço) Padre Lector, i Actuante, i en ella se sirva lo que fuesse costumbre Religiosa.

Item : mandò su P. M. Rda. intimar à todos los Religiosos el precepto de nuestra Santa Regla num. 6. que las vestiduras de todos los Religiosos sean de lana blanca; de fuerte, que ni por el cuello, brazos &c. pueda verse otra cosa que lo referido: sobre cuya obfervancia, i demás que sea en honor de nuestro Santo Avito velaràn los Padres Ministros.

XXIII. Item : Mandò el Rmo. Difinitorio, que las Administraciones de las Labores de los Conventos, se prosigan en la misma forma que està mandado, i consta por las Vistas; i por quanto la distribucion de los granos, con que contribuen las labores à los Conventos, no siguen el mejor methodo; mandò, por segunda vez, el Rmo. Difinitorio, que las Labores, ò sus Administradores, que deben dar el trigo, cebada, i demás semillas para la manutencion de sus respectivos Conventos, de ningun modo entreguen à los Padres Ministros dichos granos, sino es que por ellos mismos se dê diariamente el pan que consumiesen las Comunidades, la cebada, i lo mismo de las demás semillas, i aviendo considerado el Reverendissimo Difinitorio, que en muchos de estos Conventos, ademas de lo que diariamente ha consumido de trigo la Comunidad, se han recebido tambien los cahizes de trigo, que dàn los Novicios; desde oi para en adelante percebiràn el dicho trigo los Administradores de las Labores, como que han de ser obligados à dar à las Comunidades el pan quotidiano.

XXIV. Item : Por lo que haze à nuestro Convento de Sevilla, sobre el assunto de no extraer cosa de la labor, sino es lo que està estipulado, i mandado, i consta del Decreto de la Reverenda Comunidad, i confirmacion de N. M. R. P. Provincial; manda, segunda vez, el Reverendissimo Difinitorio, se arreglen à ello los dichos Administradores, i sobre que no se excedan velara N. M. R. P. Provincial.

**XXV.** Item: Manda el Reverendísimo Definitorio, i es disposición de nuestra Santa Ley à los Padres Ministros, que invariablemente en todos los Conventos, se de à los Religiosos el debido vestuario, i no haziendolo, à los dos años de sus oficios, N.M.R.P. Provincial los declare privados de sus ministerios, sin oriles; mandando à los Presidentes pasßen à hazer nuevos Prelados, que mas exactamente cumplan este mandato, i los depuestos quedarán privados, è inhabiles por tres años.

**XXVI.** Item: Por quanto es precepto de nuestra Santa Ley, que el Padre Ministro de cada Convento, (sin excepcion de alguno, por pequeño que sea) con consulta de los Consiliarios, nombre para Portero, vn Religioso de madurez, modestia, i buen exemplo: Mandò el Rmo. Definitorio, que los Padres Ministros nombren vn Religioso, que no haga mas Oficio, que el de la portería; i que en los Conventos, donde huviesse mucha copia, se destinen dos, es à saber, maior, i menor, como al presente se practica en algunos, i N.M.R.P. Provincial en la caxera de su Visita harà se observe así, como està mandado.

**XXVII.** Item: Aviendo sufrido repetidas vezes los Superiores, zelosos del honor de la Religion, bochornos indecibles, por parte de los Señores Directores, i primeros Ministros del Rey N. Señor, à causa de mezclarse algunos inconsiderados Religiosos en defraudar la Real Hacienda; dispuso, i mandò el Rmo. Definitorio, que luego que alguno, ò algunos se mezclen en algun fraude, N. M. R. P. Provincial inmediatamente los mude à Conventos distantes, los mande encarcelar, i que se mantengan presos por tiempo de dos años, castigandoles severamente; i à estos no les oirá su P.M.R. sus pretextadas defensas.

**XXVIII.** Item: Deben persuadirse los PP. que solo son Confesores de Religiosos, aunque lo sean con licencia de N. M. R. P. Provincial, que deide oi, i por esta Acta, quedan suspensos, i sin jurisdiccion de poderse confesar vnos à otros, hasta que nuevamente S. P. M. R. les de nueva licencia in scriptis; siendo examinados por el P. Ministro, i otros dos Religiosos capaces, que nombre dicho N.P. Provincial; i asimismo previene el Rmo. Definitorio se ejecute este mandato con la maior seriedad.

**XXIX.** Item: Ultimamente el Rmo. Definitorio encarga *in visis verbis Christi* à todos los Religiosos de esta Venerable Provincia, que en el Sacrificio de la Misa, Oraciones, i Ejercicios Espirituales, pidan à la S.Sma. Trinidad por la Exaltacion de N. Sta. Madre la Catholica Iglesia, è incremento de N. Sagrada Religion, por la importante salud de N. S.Smo. P. Clemente XIII. la de nuestros Catholicos Reyes, i su Real Familia, i por la del Eminentísimo Señor Cardenal Portocarrero, Protector de nuestra Sagrada Religion.

**XXX.** Item: Observando el Rmo. Definitorio lo dispuesto, i mandado por nuestra Santa Ley en el §. 30. del Cap. 32. del Lib. 1. de las Constituciones Generales: mandò formar las presentes Actas, copiar las Elecciones, como allí se previene, los Vocales, que concurrieron al presente Capitulo, i es como se sigue.

N. M. R. P. M. Fr. Joseph de Almoguera, Visitad. Apost. i Presid. del Capit.

N. M. R. P. M. Fr. Bernabé Muñoz, Ministro Provincial.

El P. M. Fr. Pedro Fernandez, Examinador Synodal del Arzobispado de Sevilla, i Primero Definidor.

El P. Presenrado Fr. Joseph Fernandez, Segundo Definidor.

- El P. Presentado Fr. Juan de Almoguera , *Ministro de N. Real Convento de la Ciudad de Cordova, i Tercero Definidor.*
- El P. Presentado Fr. Pedro Menchirón , *Ministro de N. Convento de la Membrilla, i Quarto Definidor.*

*PADRES DE PROVINCIA.*

- N. M. R. P. M. Fr. Francisco de Ordaz, *Ex. Definidor Gener. i P. de Provinc.*
- N. M. R. P. M. Fr. Sebastian de Valderrama i Estrada, *Calificador de la Suprema , Examinador Sinodal del Arzobispado de Sevilla , i Obispado de Malaga, i Provincial absoluto.*

*PADRES MAESTROS DEL NUMERO.*

- El P. M. Fr. Pedro Ximenez, *Min. de N. R. I. Convento de la Ciud. de Tarifa*
- El P. M. Fr. Antonio de Galvez
- El P. M. Fr. Ambrosio de Sta. Cruz
- El P. M. Fr. Juan de Luna
- El P. M. Fr. Juan Ruiz de la Lefia
- El P. M. Fr. Jacinto Pelagio de Blancas
- El P. M. Fr. Andrés Baillo
- El P. M. Fr. Juan Manuel Beirran
- El P. M. Fr. Pedro Camacho.

*PADRES Mros. EXTRANUMERALES DE JUSTICIA.*

- El P. M. Fr. Juan Rubio Machuca
- El P. M. Fr. Joseph de Silva
- El P. M. Fr. Antonio Joseph Freyre, *Min. de N. Conv. de Xerex de la Front.*
- El P. M. Fr. Francisco Xavier Moreno
- El P. M. Fr. Juan de Reyes
- El P. M. Fr. Joseph Oseguera.

*PADRES MINISTROS.*

- El P. Pdo. Fr. Thomas Joseph de Ayala, *Min. de N. Coleg. de la Ciud. de Murc*
- El P. Pdo. Fr. Lope Balco Vargas, *Calificador de la Suprema, i Ministro de N. Convento de la Villa de la Rambla.*
- El P. Pdo. Fr. Antonio de Porras , *Examinador Sinodal de el Arzobispado de Granada, i Ministro de N. Real Convento de dicha Ciudad.*
- El P. Pred. G. Fr. Francisco Coronado, *Min. de N. Conv. de la Villa de Com*
- El P. Pred. G. Fr. Fernando de Caceres, *Min. de N. Conv. de la Ciud. de Marb*
- El P. Predicador General extranumeral Fr. Pedro Pasqual de Valencia, *Ministro de N. Real Convento de la Ciudad de Andujar.*
- El P. Predicador General extranumeral Fr. Leonardo del Valle, *Ministro de N. Real Convento de la Ciudad de Badajoz.*
- El P. Lector Jubilado Fr. Juan Prieto, *Examinador Sinodal del Obispado de Badajoz, i de Malaga, i Min. en este ultimo dicho Real Convento.*
- El P. Lec. Jub. Fr. Manuel Castillejo, *Min. del R. I. Conv. de la Ciud. de Jaen.*
- El P. Lec. Jub. Fr. Francisco Antonio Ruiz, *Min. de N. R. I. Conv. de Almeria*
- El P. Lec. Jub. Fr. Salvad. Artacho, *Min. de N. R. I. Conv. de la Ciud. de Ubeda.*
- El P. Lec. Jubilado Fr. Juan Fernandez, *Examin. Sinodal del Obispado de Malaga, Min. de N. R. I. Conv. de la Ciudad de Sevilla, i Secr. de Prov.*
- El P. Lec. Jub. Fr. Juan Granados Bravo, *Min. de N. R. I. Conv. de Ronda.*
- El P. Pred. Jub. Fr. Juan de Segovia, *Min. de N. R. I. Conv. de la Ciud. de Barza*

*PADRES PRESENTADOS DEL NUMERO,*

- El P. Pdo. Fr. Luis de Cardenas Mondragon
- El P. Pdo. Fr. Manuel de Pina
- El P. Pdo. Fr. Manuel de España
- El P. Pdo. Fr. Francisco Jacinto Martinez, *Vicario de Provincia*
- El P. Pdo. Fr. Manuel Cardoso

El P. Pdo. Fr. Julian Barranco  
 El P. Pdo. Fr. Manuel Berdejo  
 El P. Pdo. Fr. Antonio Moreno  
 El P. Pdo. Fr. Assensio Lopez  
 El P. Pdo. Fr. Salvador de Veas  
 El P. Pdo. Fr. Miguel Antonio Jurado.

*PP. Pdos. Supernumerales de Justicia per Letras Apostolicas.*

El P. Pdo. Fr. Julian Diaz  
 El P. Pdo. Fr. Joseph de la Oliva

*PP. PREDICADORES GENERALES DEL NUMERO.*

El P. Predicador General Fr. Agustin Romero  
 El P. Predicador General Fr. Francisco Mecia de la Puerta  
 El P. Predicador General Fr. Thomàs Fernandez  
 El P. Predicador General Fr. Joseph de Leon  
 El P. Predicador General Fr. Joseph Delgado

*PP. PREDICADORES GENERALES POR LETRAS APOSTOLICAS.*

El P. Predicador General Fr. Thomàs de Villarreal  
 El P. Predicador General Fr. Francisco de Puerta  
 El P. Predicador General Fr. Bernardino Trabuco  
 El P. Predicador General Fr. Juan Martinez  
 El P. Predicador General Fr. Diego Morales  
 El P. Predicador General Fr. Lorenzo Camberos  
 El P. Predicador General Fr. Ciriaco Fernandez  
 El P. Predicador General Fr. Juan de Valderrama  
 El P. Predicador General Fr. Pedro de Herrera  
 El P. Predicador Gl. Fr. Andrès Garcia Arredondo  
 El P. Predicador General Fr. Joseph Martinez  
 El P. Predicador General Fr. Alonso de Arevalo  
 El P. Predicador General Fr. Santiago de Leon  
 El P. Lec.ª. Jub. Fr. Pablo Moreno, Vicario de N. Convento de Religiosas  
 de la Villa de Martos.

Y ultimamente mandò el Rmo. Disfinitorio, que puntual, è inviolablemente se cumpla, obedezca, i execute todo lo establecido en estas Aetas: con apercibimiento, que de no hazerlo, se procederà contra los Transgresores, i los Prelados que no zelassen su mayor obsevancia, à la imposicion de las penas en ellas prevenidas, i à las demás, que con arreglo à nuestra Santa Ley aia lugar. Y bajo las mismas penas, luego que estas nuestras Aetas se reciban en los Conventos, los Padres Ministros haràn que se lean, i hagan saber en plena Comunidad, lo que asimismo se executará todos los Viernes primeros de cada mes, para que constando à todos, i à cada uno de los Religiosos, las cumplan, guarden, i obseveren. Así lo mandò, i firmò el Rmo. Disfinitorio junto, i congregado para sus Sesiones en dicho nuestro Convento de la Ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos i sesenta años. De que yo el infrascripto Secretario (que à todo presente fui) doi fee. Mro. Fr. Joseph de Almoguera, Visitador Apostolico, i Presidente de Capitulo. Mro. Fr. Bernabè Muñoz, Ministro Provincial. Mro. Fr. Pedro Fernandez, Primero Disfinitor. Presentado Fr. Joseph Fernandez, Segundo Disfinitor. Presentado Fr. Juan de Almoguera, Tercero Disfinitor. Presentado Fr. Pedro Menchiròn, Quarto Disfinitor. Por mandado del Rmo. Disfinitorio. Fr. Felix de Soldevilla, Secretario.